



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



Ambiente

101  
Nº - 0471 09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con **Radicado Interno No. 7349 de 12 de septiembre de 2025**, mediante el cual el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. **900.032.521-8**, presenta solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto: **“ACCIONES MANUALES COMUNITARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR EN LA ZONA DE RESTAURACIÓN BERRUGAS -RINCÓN SUR, SECTOR CIÉNAGA PUNTA SECA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, obra a folios (89) del **Expediente No. 308 de 21 de noviembre de 2025**, recibo de consignación **No. 1701 de 14 de noviembre de 2025**, expedidos por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto No. 1236 de 25 de noviembre de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso admitir el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. **900.032.521-8**, por medio de la cual solicita a esta Corporación, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto: **“ACCIONES MANUALES COMUNITARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR EN LA ZONA DE RESTAURACIÓN BERRUGAS -RINCÓN SUR, SECTOR CIÉNAGA PUNTA SECA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, asimismo, se remitió el **Expediente No. 308 de 21 de noviembre de 2025** a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento de lo anterior el **16 de marzo de 2026** practicó visita técnica, en virtud de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0087 de 19 de mayo de 2026**, en el cual se determinó lo siguiente:

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

*El 16 de marzo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros- SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y*

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

técnica en atención Auto N° 1236 del 25 de noviembre de 2025, presente en el expediente N° 308 del 21 de septiembre de 2025 con el propósito de evaluar y conceptuar sobre el permiso de ocupación de cauce el desarrollo del proyecto denominado: "acciones manuales comunitarias para la recuperación de la biodiversidad del ecosistema de manglar en la zona de restauración de Berrugas - Rincón sur, sector Ciénaga Punta Seca, Municipio de San Onofre, subregión Golfo de Morrosquillo, Departamento de Sucre.

Mediante radicado interno No. 7349 del 12 de septiembre de 2025, el señor Luis Eduardo Julio Cortes identificado con CC 9.044.371, actuando como representante legal de ASOPEMABE, presentó ante CARSUCRE solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce. Mediante el Auto No. 1236 del 25 de noviembre de 2025, la Corporación admitió la solicitud y remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para su respectiva evaluación técnica y visita al sitio del proyecto.

El objeto de la solicitud es viabilizar acciones comunitarias, sin ánimo de lucro, dirigidas a mejorar la hidrodinámica del ecosistema manglarico a través de la reapertura de canales de marea taponados, con el fin de contrarrestar la mortalidad del bosque de manglar por factores de hipersalinización y falta de intercambio hídrico. Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

**1.1. Localización del área de interés**

Las actividades tendrán lugar en el sector Punta Seca, jurisdicción del Corregimiento de Berrugas, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. El punto de inicio georreferenciado se ubica en las coordenadas: Latitud 9°43'38.65"N y Longitud 75°40'40.88"O.

**1.2. Análisis multitemporal**



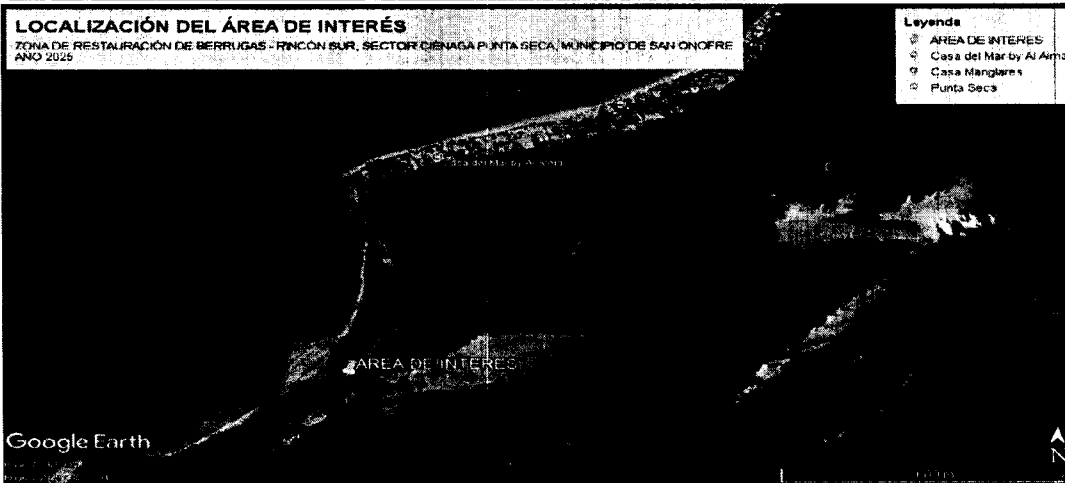
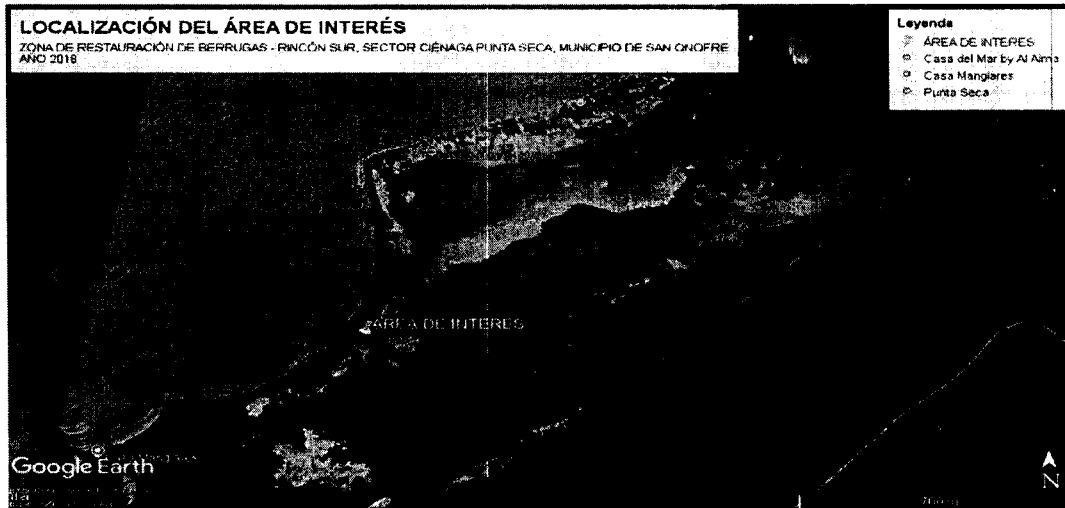


EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

**Nº-0471** 09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



**Figuras 1, 2, 3 y 4. Cambios del sistema manglárico de la zona de restauración de Berrugas Rincón sur, sector Ciénaga Punta Seca, municipio de San Onofre**

**Fuente:** Google Earth Pro.



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO - 0471 09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales que permitieron observar los cambios que se han presentado en el área, evidenciando que en un periodo de tiempo del año 2010 a 2025 se han generado cambios en la cobertura vegetal de la zona, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona.

Periodo	Imagen de Referencia	Análisis de Cambios en Cobertura e Hidrología	Hallazgos Clave
2010	Imagen 1	<i>El sector de Punta Seca muestra una cobertura de manglar extensa y aparentemente densa (tonos verdes oscuro). Se aprecian sinuosidades naturales de agua y algunas zonas de inundación estacional interiores, pero el bosque parece continuo. La línea de costa se observa estable.</i>	<i>Cobertura forestal continua con buena conectividad hidráulica aparente.</i>
2013	Imagen 2	<i>se observa un incremento notable en el área de claros o parches al interior del manglar, particularmente en el cuadrante superior izquierdo de la zona de estudio. Esto indica el inicio de mortandad o pérdida de densidad, posiblemente debido a la sedimentación de canales naturales. Se ve una línea costera más expuesta.</i>	<i>Incremento de la fragmentación del bosque. Signos iniciales de sedimentación en el canal principal.</i>
2018	Imagen 3	<i>Este período muestra el cambio más drástico. Una gran porción del manglar en la zona central e interior ha desaparecido por completo, dejando un área expuesta de color blanco/pardo claro. Esta apariencia es característica de sedimentos secos y salinos (alrzeales), indicando mortandad masiva por pérdida de flujo de agua y estrés hipersalino.</i>	<i>Pérdida crítica de cobertura de manglar en el interior. Colapso del sistema hídrico.</i>



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **Nº-0471**

09 JUN 2026

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Período	Imagen de Referencia	Análisis de Cambios en Cobertura e Hidrología	Hallazgos Clave
2025	Imagen 4	<p>La gran zona degradada visible en 2018 sigue presente, aunque muestra un color más uniforme (pardo oscuro), lo que podría indicar colonización de vegetación rastrera hipersalina, pero no recuperación del bosque de mangle (árboles). El manglar restante sigue fragmentado. Es notable la persistencia de líneas muy rectas, que podrían corresponder a intentos iniciales de apertura de canales o estructuras de contención obsoletas que bloquean el flujo natural.</p>	<p>Regeneración natural nula del dosel boscoso. Confirmación del bloqueo hídrico.</p>

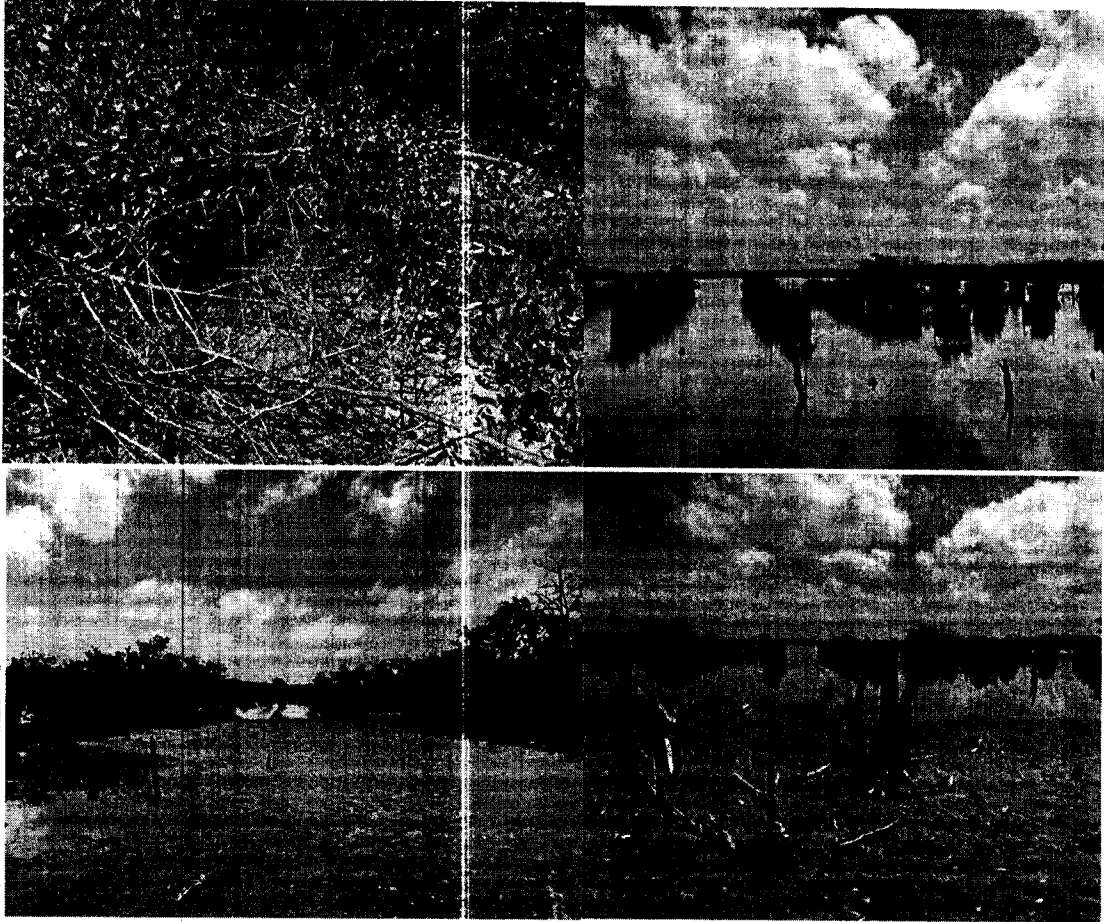
**2. Condiciones actuales observadas en campo**

El análisis multitemporal del periodo 2010-2025, validado con la inspección técnica de campo del 16 de marzo de 2026, demuestra una degradación severa y persistente del ecosistema de manglar en el sector Punta Seca, manifestada en una mortandad masiva del dosel boscoso debido al cierre de canales naturales y la posterior hipersalinización del suelo. La persistencia de este "bosque fantasma" durante la última década y la ausencia de regeneración natural observada confirman que el ecosistema ha superado su umbral de resiliencia, lo que hace imperativa la ejecución de las obras de restauración hidrológica y reforestación para restablecer el flujo mareal y recuperar la integridad ecológica de la zona.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0471** 09 JUN 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



**Figura 5, 6, 7 y 8. Evidencias fotográficas del área de interés.**

Las especies de mangle contempladas en el proyecto, tanto para la siembra proyectada como las que ya habitan el ecosistema, son las siguientes:

**Especies propuestas para sembrar (proyección del proyecto):**

- **Mangle rojo (*Rhizophora mangle*):** Es la especie principal y protagonista de las acciones de reforestación comunitaria. El plan de trabajo incluye la construcción de un vivero para producir **22.000 plántulas de mangle rojo** y la siembra directa de **20.000 plántulas** mediante la recolección e implantación de sus propágulos en la zona de influencia de la Ciénaga Punta Seca. Se eligió esta especie fundamentalmente porque las comunidades locales ya tienen una amplia experiencia empírica en su manejo y resiembra.
- **Mangle negro:** Aunque el énfasis operativo está en el mangle rojo, los documentos técnicos y descriptivos de la asociación (ASOPEMABE) indican explícitamente que la restauración de la biodiversidad también incluirá la siembra directa de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) en las zonas de salitrales con el fin de recuperar las áreas donde el bosque ha muerto de forma casi total.



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



RESOLUCIÓN No. **0471**

09 JUN 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Especies establecidas en la zona (cobertura existente):**

- En los canales y parches actuales de la Ciénaga de Punta Seca, las especies más abundantes son el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*)
- La dominancia de estas dos especies (rojo y blanco) en algunos parches del sector es cercana al 100%. Estructuralmente, en el sitio del proyecto es común observar al mangle rojo (*Rhizophora mangle*) bordeando directamente los canales de agua, mientras que el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) se sitúa en una franja posterior (tierra adentro) junto a herbáceas tolerantes a la salinidad.

**3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE:**

La ocupación de cauce solicitada consiste en la intervención manual para el destaponamiento y mejoramiento de flujos hídricos, desagregada de la siguiente manera de acuerdo con el documento técnico presentado por parte de la ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – ASOPEMABE.

- Reapertura del canal principal de punta seca: limpieza y mantenimiento manual de 1.200 metros lineales, pasando de una sección hidráulica útil actual de 1,50 m de ancho x 0,30 m de profundidad, a una sección operativa de 5,0 m de ancho x 1,50 m de profundidad. Esto implicará la remoción manual de aproximadamente 8.460 m<sup>3</sup> de material lodoso bajo agua.
- Apertura de Flujos Hídricos Secundarios: Apertura manual de 2.500 metros lineales de canales secundarios, garantizando una sección hidráulicamente útil de 0,5 metros de ancho por 0,40 metros de profundidad.
- Dichas intervenciones se ejecutarán en un plazo estimado de seis (6) meses, empleando de forma exclusiva mano de obra comunitaria no calificada y herramientas convencionales (palas, barretones, machetes, tanques y botes a remo), sin uso de maquinaria pesada ni equipos motorizados.
- El objetivo primordial de esta ocupación es restablecer el intercambio de caudales entre el Mar Caribe y el sistema lagunar interno, permitiendo la lixiviación de sales acumuladas en el sustrato y la restauración de los niveles de oxigenación del agua. Esta adecuación del cauce es la medida de manejo fundamental para garantizar el establecimiento y supervivencia de las 20,000 plántulas de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) programadas para la restauración activa del ecosistema degradado.

**EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL (CONSIDERACIONES)**

De acuerdo con la visita de inspección ocular y técnica realizada por contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE el día 16 de marzo de 2026 en atención al Auto N° 1236 del 25 de noviembre de 2025, y tras el análisis exhaustivo del expediente **EXP N° 308 de 2025** y la información técnica aportada por parte de ASOPEMABE,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



Nº - 0471

09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

se presenta la siguiente evaluación técnica y ambiental para la viabilidad del proyecto de restauración en el sector de Punta Seca:

- *Pertinencia ecológica:* el ecosistema manglar de la Ciénaga de Punta Seca presenta una evidente degradación (muerte forestal, desecamiento y formación de salitrales) debido a la pérdida de conectividad hidrológica y taponamiento de cauces. La restauración hidrológica mediante el desazolve de canales es el método ecológico más eficiente para restablecer el hidropereodo, reducir las concentraciones de sulfuros y permitir el flujo de propágulos hacia las zonas degradadas.
- *Impacto Ambiental:* el proyecto es técnica y ambientalmente sustentable. Al ejecutarse de forma 100% manual con herramientas de bajo impacto y por las mismas comunidades nativas, no se generarán impactos negativos significativos derivados del uso de maquinaria pesada sobre los playones. Por el contrario, la obra facilitará el intercambio de aguas dulces continentales y aguas marinas, restableciendo las condiciones vitales del ecosistema.
- *Requerimientos Normativos:* se corrobora que este proyecto de rehabilitación de flujos hídricos de bajo impacto no es objeto de Licencia Ambiental, ni requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o Plan de Manejo Ambiental adicional al presentado.

**CONCEPTÚA**

De acuerdo con las consideraciones técnicas previamente expuestas, se emite **CONCEPTO FAVORABLE** para el otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – ASOPEMABE (NIT No. 900.032.521-8)**, para la intervención del Canal Principal Punta Seca y sus canales secundarios.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control del permiso, se recomienda incluir en el acto administrativo de otorgamiento las siguientes obligaciones a cargo de **ASOPEMABE**:

**PRIMERO:** Se considera viable otorgar a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – ASOPEMABE (NIT No. 900.032.521-8)**, el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, teniendo en cuenta que las actividades propuestas son técnica y ambientalmente viables, y no representan impactos ambientales significativos que imposibiliten su ejecución.

La intervención autorizada se desarrollará en las siguientes coordenadas:

(N)	(W)	N(m)	E(m)
09°43'50.20"	75°40'38.10"	2634407.395	4706363.041
09°43'49.90"	75°40'39.10"	2634386.124	4706332.384

**SEGUNDO:** Deberá informar y notificar oportunamente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el inicio de las actividades relacionadas con la ocupación de cauce, lo

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



Ambiente

NO - 0471

09 JUN. 2026

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*anterior, con el fin de garantizar el seguimiento, control y verificación por parte de CAR SUCRE, asegurando que las obras se ejecuten conforme a las condiciones establecidas en el respectivo permiso otorgado y en cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 DE 2015.*

**TERCERO:** *Garantizar que la totalidad de las remociones de sedimentos y lodos (8.460 m<sup>3</sup>) se ejecuten única y exclusivamente de forma manual. Queda estrictamente prohibido el ingreso o uso de retroexcavadoras, dragas o maquinaria pesada en la zona intermareal.*

**CUARTO:** *Disponer los lodos y sedimentos extraídos de los caños de forma que no se obstaculice el flujo natural del agua ni se afecten los relictos de manglar presentes. Preferiblemente, estos deberán utilizarse para la estabilización lateral, mediante la conformación de barreras vivas (espigones paralelos), siempre que las condiciones del terreno lo permitan.*

**QUINTO:** *Implementar bitácoras de registro para el monitoreo hidrológico post-apertura, observando los cambios en los niveles de inundación y el estado sanitario del manglar.*

**SEXTO:** *Como parte de las obligaciones derivadas del permiso, ASOPEMABE deberá presentar un informe final una vez culminadas las actividades de intervención, en el cual se documente de manera detallada la sección del canal intervenido. Dicho informe deberá incluir la descripción de las obras ejecutadas, las dimensiones finales del canal (sección transversal y longitudinal), registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención, así como la georreferenciación de los tramos intervenidos. Igualmente, se deberá evidenciar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y de las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso.*

**SEPTIMO:** *El informe final deberá incluir un análisis comparativo entre las condiciones iniciales y finales del canal intervenido, incorporando, como mínimo, la evaluación de la capacidad hidráulica recuperada, cambios en los niveles de flujo y circulación del agua, así como la respuesta del ecosistema de manglar en los tramos intervenidos. Adicionalmente, se deberá presentar levantamiento topobatimétrico o perfiles de control que permitan verificar las dimensiones finales del canal frente a las aprobadas, junto con la identificación de posibles procesos de sedimentación, erosión o taponamiento posterior a la intervención. El informe deberá concluir con recomendaciones técnicas de mantenimiento o manejo, en caso de ser necesario, a fin de garantizar la sostenibilidad de la intervención en el tiempo.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0471

09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

**El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el Expediente No. 308 de 21 de noviembre de 2025, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente resolución se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE**



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Ambiente

Nº - 0471

09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, acogiendo al **Concepto Técnico No. 0087 de 19 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto denominado: **“ACCIONES MANUALES COMUNITARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR EN LA ZONA DE RESTAURACIÓN BERRUGAS -RINCÓN SUR, SECTOR CIÉNAGA PUNTA SECA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUBREGIÓN GOLFO DE MORROQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**. La intervención autorizada se desarrollará en las siguientes coordenadas:

(N)	(W)	N(m)	E(m)
09°43'50.20"	75°40'38.10"	2634407.395	4706363.041
09°43'49.90"	75°40'39.10"	2634386.124	4706332.384

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante la Corporación, mediante **Radicado Interno No. 7349 de 12 de septiembre de 2025**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, deberá informar y notificar oportunamente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el inicio de las actividades relacionadas con la ocupación de cauce, lo anterior, con el fin de garantizar el seguimiento, control y verificación por parte de CARSUCRE, asegurando que las obras se ejecuten conforme a las condiciones establecidas en el respectivo permiso otorgado y en cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 DE 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto: **“ACCIONES MANUALES COMUNITARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR EN LA ZONA DE RESTAURACIÓN BERRUGAS -RINCÓN SUR, SECTOR CIÉNAGA PUNTA SECA,**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

**Nº-0471**

09 JUN 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”  
MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, por medio del presente acto administrativo, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO SEXTO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

1. Garantizar que la totalidad de las remociones de sedimentos y lodos (8.460 m<sup>3</sup>) se ejecuten única y exclusivamente de forma manual. Queda estrictamente prohibido el ingreso o uso de retroexcavadoras, dragas o maquinaria pesada en la zona intermareal.
2. Disponer los lodos y sedimentos extraídos de los caños de forma que no se obstaculice el flujo natural del agua ni se afecten los relictos de manglar presentes. Preferiblemente, estos deberán utilizarse para la estabilización lateral, mediante la conformación de barreras vivas (espigones paralelos), siempre que las condiciones del terreno lo permitan.
3. Implementar bitácoras de registro para el monitoreo hidrológico post-apertura, observando los cambios en los niveles de inundación y el estado sanitario del manglar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**.

**ARTICULO OCTAVO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, representada

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No. **NO-0471**

09 JUN 2026

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, deberá presentar un Informe Final, una vez culminadas las actividades propuestas en el proyecto: **“ACCIONES MANUALES COMUNITARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR EN LA ZONA DE RESTAURACIÓN BERRUGAS -RINCÓN SUR, SECTOR CIÉNAGA PUNTA SECA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUBREGIÓN GOLFO DE MORROQUILLO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, dicho informe debe incluir lo siguiente:

1. La descripción de las obras ejecutadas, las dimensiones finales del canal (sección transversal y longitudinal), registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención, así como la georreferenciación de los tramos intervenidos. Igualmente, se deberá evidenciar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.
2. Un análisis comparativo entre las condiciones iniciales y finales del canal intervenido, incorporando, como mínimo, la evaluación de la capacidad hidráulica recuperada, cambios en los niveles de flujo y circulación del agua, así como la respuesta del ecosistema de manglar en los tramos intervenidos.
3. Deberá presentar levantamiento topobatimétrico o perfiles de control que permitan verificar las dimensiones finales del canal frente a las aprobadas, junto con la identificación de posibles procesos de sedimentación, erosión o taponamiento posterior a la intervención.
4. El informe deberá concluir con recomendaciones técnicas de mantenimiento o manejo, en caso de ser necesario, a fin de garantizar la sostenibilidad de la intervención en el tiempo.

**ARTICULO NOVENO:** Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a **CARSUCRE** en forma inmediata para que **CARSUCRE** tome las decisiones del caso.

**ARTICULO DECIMO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. **900.032.521-8**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

**ARTICULO UNDECIMO:** La **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. **900.032.521-8**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037  
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [Carsucre@carsucre.gov.co](mailto:Carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo - Sucre



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE



NO - 0471

09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Si al momento de realizar la visita, no se permite el acceso a los funcionarios de **CARSUCRE**, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se declara parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 0087 de 19 de mayo de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** A la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con **NIT. No. 900.032.521-8**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, cuarto y



EXP No. 308 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO - 0471 09 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

decimo segundo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO JULIO CORTES**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROTECTORA Y RESTAURADORA DEL ECOSISTEMA DE MANGLARES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - ASOPEMABE**, identificada con NIT. No. 900.032.521-8, al correo electrónico: [ingribanquez@gmail.com](mailto:ingribanquez@gmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

